

El Subdirector general de Informática y Estadística del Instituto Nacional de Empleo.

El Secretario general del Fondo de Garantía Salarial.

El Director del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

La Secretaria general del Instituto de la Mujer.

El Secretario general del Instituto de la Juventud.

El Director económico-administrativo del Consejo Económico y Social.

El Secretario general del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

El Secretario general del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales.

El Secretario general del Instituto Social de la Marina.

La Secretaria general de la Tesorería General de la Seguridad Social.

El Gerente de Informática de la Seguridad Social.

d) Secretario: El Subdirector general Jefe de la Oficina Presupuestaria.

Cuarto. *Calendario de reuniones.*—La Comisión Ministerial para la introducción del euro se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para el seguimiento del Plan Ministerial y, en todo caso, con carácter previo a las reuniones de la Comisión Interministerial.

Quinto. *Funcionamiento.*—Sin perjuicio de las peculiaridades previstas en la presente Orden, la Comisión Ministerial para la introducción del euro se regirá por lo establecido en materia de órganos colegiados en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Comisión Ministerial podrá aprobar asimismo las normas de régimen interno que estime procedentes para el mejor desarrollo de sus trabajos.

Sexto. *Medios materiales y personales.*—El funcionamiento de la Comisión Ministerial no supondrá incremento alguno del gasto público y será atendido con los medios materiales y de personal ya existentes en el Departamento.

Séptimo. *Extinción.*—La Comisión Ministerial quedará disuelta en la fecha en que la Comisión Interministerial para la introducción del euro considere que la adopción de la moneda única europea ha concluido.

Octavo. *Entrada en vigor.*—Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de mayo de 1997.

ARENAS BOCANEGRA

Excmos Sres. Secretario de Estado de la Seguridad Social y Presidente del Consejo Económico y Social e Ilmos Sres. Subsecretario, Secretario general de Empleo, Secretaria general de Asuntos Sociales, Secretario general técnico, Directores generales, Interventor general de la Seguridad Social, Secretario general del Fondo de Garantía Salarial y Director del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

10332 *ORDEN de 8 de mayo de 1997 por la que se constituye la Comisión Ministerial para la introducción del euro.*

La introducción del euro como moneda única europea, a partir del 1 de enero de 1999, en aquellos Estados miembros que participen en la tercera fase de la Unión Económica y Monetaria (UEM) exige por parte de las Administraciones Públicas españolas y, en particular, de la Administración General del Estado, la adopción de importantes medidas y la actuación en una multiplicidad de frentes.

Con esta finalidad el Real Decreto 363/1997, de 14 de marzo, de Creación de una Comisión Interministerial y de Comisiones Ministeriales para la coordinación de las actividades relativas a la introducción del euro, regula la estructura organizativa formal que ha de servir, en la Administración General del Estado, para preparar la introducción de la moneda única europea.

Esta estructura organizativa se concreta en dos vertientes: Una de carácter interministerial —la Comisión Interministerial para la introducción del euro— que propiciará la coordinación entre las distintas Administraciones Públicas y la elaboración de propuestas de la Administración española ante los órganos comunitarios, y otra de carácter ministerial —las Comisiones Ministeriales para la introducción del euro— para detectar los problemas que afecten al ámbito de la competencia de cada departamento.

En concreto, el artículo 6 del Real Decreto 363/1997, de 14 de marzo, dispone la constitución en cada Ministerio, mediante Orden ministerial, de una Comisión para la introducción del Euro, regulando a continuación los principales aspectos de su composición y funciones. La disposición transitoria segunda establece un plazo de tres semanas para la constitución de las citadas Comisiones Ministeriales a partir de la entrada en vigor del Real Decreto.

La presente Orden da cumplimiento a estos preceptos y desarrolla el resto de las previsiones del Real Decreto 363/1997, de 14 de marzo, con la finalidad de constituir, en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, la Comisión para la introducción del euro, adecuándola a su estructura orgánica y funciones.

En su virtud, previa aprobación del Ministro de Administraciones Públicas, dispongo:

Primero. *Naturaleza y adscripción.*—Se constituye la Comisión para la introducción del Euro del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, como órgano colegiado responsable de la coordinación de las actividades relativas a la introducción del euro en el área de trabajo del departamento. La Comisión dependerá del titular del departamento.

Segundo. *Funciones.*—Son funciones de la Comisión Ministerial para la introducción del euro:

1. Redactar un informe sobre los problemas que plantea la introducción del euro, tanto en lo relativo a la gestión interna del Departamento como en cuanto a su proyección externa en relación a las Administraciones Territoriales, el sector privado y otras instituciones, dentro del ámbito de las competencias del Minis-

terio. El informe deberá contener el análisis y la valoración de las posibles soluciones alternativas a dichos problemas.

2. Elaborar, sobre la base del informe mencionado, el Plan Ministerial para la introducción del euro, en el ámbito de las competencias del departamento. El plan deberá comprender un inventario de los programas informáticos, de los procedimientos administrativos y de las disposiciones que sea preciso elaborar o modificar, así como la evaluación de los costes de implantación del euro.

3. Realizar el seguimiento del Plan Ministerial para la introducción del euro. Este seguimiento consistirá tanto en el análisis y evaluación del cumplimiento de las propuestas recogidas en el plan como en la revisión y actualización del contenido de dicho plan de acuerdo con la experiencia alcanzada y las directrices propuestas por la Comisión Interministerial.

4. Estudiar y preparar las propuestas del departamento que hayan de ser elevadas a la Comisión Interministerial por propia iniciativa o con motivo de las reuniones convocadas por ésta.

5. Ejercer cualquier otra función que le encomiende el titular del departamento, en relación con la introducción del euro.

Tercero. *Composición.*—La Comisión Ministerial para la Introducción del Euro tendrá la siguiente composición:

a) Presidente: El Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación, por delegación del titular del departamento.

b) Vicepresidente: El Secretario general técnico.

c) Vocales:

Un Asesor del Gabinete del Ministro.

El Subdirector general de Relaciones Agrarias Internacionales.

El Subdirector general Jefe de la Oficina Presupuestaria.

El Subdirector general de Vitivinicultura.

El Subdirector general de Leche y Productos Lácteos.

El Subdirector general de Sanidad Vegetal.

El Subdirector general de Formación e Innovación.

El Subdirector general de Industrias Agroalimentarias.

El Subdirector general de Asuntos Comunitarios.

El Subdirector general de de Gestión de los Fondos Estructurales.

El Subdirector general Económico Financiero del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA).

El Director de la Agencia para el Aceite de Oliva (AAO).

El Director de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA).

El Secretario general del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA).

El Secretario general del Fondo de Regulación y Organización del Mercado de los Productos de la Pesca y Cultivos Marinos (FROM).

El Secretario general del Instituto Español de Oceanografía (IEO).

d) Secretario: El Subdirector general de Análisis Económico y Evaluación de Programas, que actuará con voz y voto.

Cuarto. *Calendario de reuniones.*—La Comisión Ministerial para la introducción del euro, se reunirá al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para el seguimiento del Plan Ministerial, y en todo caso, con carácter previo a las reuniones de la Comisión Interministerial.

Quinto. *Funcionamiento.*—Sin perjuicio de las peculiaridades previstas en la presente Orden, la Comisión Ministerial para la Introducción del Euro se regirá por lo establecido en materia de órganos colegiados en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Comisión Ministerial podrá aprobar, asimismo, la normas de régimen interno que estime procedentes para el mejor desarrollo de sus trabajos.

Sexto. *Medios materiales y personales.*—El funcionamiento de la Comisión Ministerial no supondrá incremento alguno del gasto público y será atendido con los medios materiales y de personal ya existentes en el departamento.

Séptimo. *Extinción.*—La Comisión Ministerial quedará disuelta en la fecha en que la Comisión Interministerial para la Introducción del Euro considere que la adopción de la moneda única ha concluido.

Octavo. *Entrada en vigor.*—Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de mayo de 1997.

DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretarios generales, Secretario general técnico, Directores generales y Presidentes y Directores de organismos autónomos.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

10333 REAL DECRETO 663/1997, de 12 de mayo, por el que se regula la composición y funciones de la Autoridad Nacional para la Prohibición de las Armas Químicas.

La preocupación de la Humanidad por las armas de destrucción masiva e indiscriminada se inicia, al menos, en 1899 con la Primera Conferencia de La Haya sobre Desarme Internacional.

Hitos importantes de esta lucha han sido el Protocolo relativo a la prohibición del uso en guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos u otros y de los métodos de guerra bacteriológica, firmado en Ginebra el 17 de julio de 1925; el Convenio sobre la prohibición del desarrollo, producción y almacenamiento de armas bacteriológicas y tóxicas y sobre su destrucción, firmado en Londres, Moscú y Washington el 10 de abril de 1972, así como el Tratado sobre la No-Proliferación de Armas Nucleares que entró en vigor el 5 de marzo de 1970 y la Convención sobre armas dañinas y efectos indiscriminados de 10 de abril de 1981.

Un avance significativo en este proceso de lucha contra las armas de destrucción masiva ha sido la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción, hecha en París el 13 de enero de 1993 y ratificada por España el 3 de agosto de 1994.